LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"OTORGAMIENTO DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

APURIMAC - PERÚ

5 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"-"

0729

044202420709 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0709-SCE

"OTORGAMIENTO DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos a servidores de la unidad de gestión educativa local de Abancay se encuentran pendientes de rendición desde el periodo 2015, ocasionando un perjuicio económico por S/ 57 579,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0709-SCE

"OTORGAMIENTO DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0709-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0398-2024-CG/OC0709 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento y rendición de los encargos internos otorgados a servidores de la Entidad en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2022 y 2023 se realizaron de acuerdo a las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la verificación a los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y de la evaluación a la documentación correspondiente a los encargos internos que fueron otorgados a servidores y servidoras de la Entidad en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, para la ejecución de gastos diversos relacionados a las diversas actividades como la organización de eventos (talleres, seminarios, eventos deportivos y otros), los cuales a pesar del tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición; asimismo, infringiendo la normativa aplicable se entregaron recursos en esta modalidad a servidores y servidoras que mantenían rendiciones pendientes, los cuales no fueron exigidos por las servidores y servidoras competentes, vulnerando de esta manera lo establecido en la normativa aplicable con afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico identificado por S/ 57 579,00.

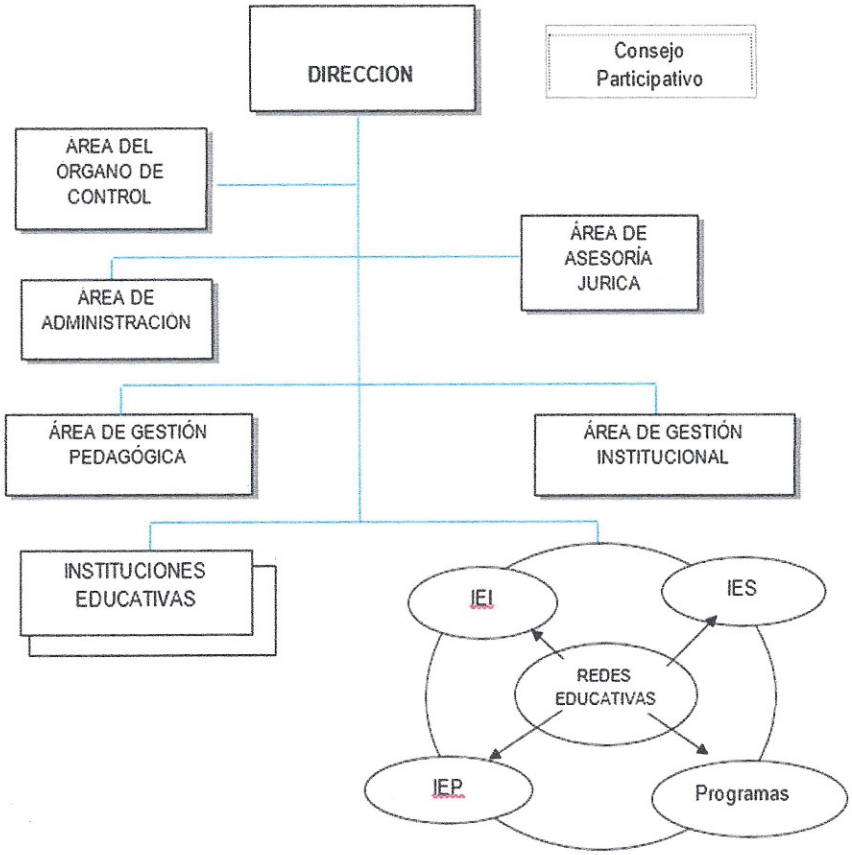
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay:



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 1558 de 03 de agosto de 2005, de la Dirección Regional de Educación Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FONDOS ASIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS A SERVIDORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN DESDE EL PERIODO 2015, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 57 579,00.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, en lo sucesivo "Entidad" se evidenció que en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, se ejecutaron recursos públicos bajo la modalidad de encargos internos que fueron entregados a servidores de la Entidad para cumplir diversas actividades programadas; cuyos importes debían ser rendidos dentro de los plazos y condiciones señaladas en la normativa que regula esta modalidad de gasto. Sin embargo, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), así como de los comprobantes de pago respectivos que reflejan los desembolsos, se evidenció que la Entidad mantiene encargos internos pendientes de rendición en los mencionados periodos, sobre los cuales los servidores y servidoras que percibieron los encargos, así como los responsables de cautelar o garantizar su rendición, no adoptaron ninguna acción concreta que permita transparentar el uso y destino de los recursos públicos.

La situación descrita transgredió lo previsto por el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 40.2, 40.3 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001- 2007- EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002- 2007- EF- 77. 15 y modificatorias.

En dicho contexto, los fondos entregados en la modalidad de encargos internos que no fueron rendidos durante los mencionados periodos ascienden a **S/ 57 579,00**, importe que constituye perjuicio económico a la Entidad – Estado, al no tenerse certeza de su destino.

Antecedentes

En el Informe n.° 104-2022-3-0450-RDS[1], la Sociedad Auditora Caldas Miranda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, derivada de la Auditoría Financiera al Gobierno Regional de Apurímac, se identificaron deficiencias significativas con relación a los Estados Financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay. Uno de los aspectos evidenciados, es de los saldos por rendir, sobre el cual, en el citado Informe se señaló: *"(...) habiéndose revisado y evaluado los saldos revelados en el estado de situación financiera, al 31 de diciembre del 2019, del Gobierno Regional de Apurímac - Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, hemos evidenciado que existe un saldo por rendir de S/ 447,5247.39 en el rubro de Servicios y Otros Pagados por Anticipado, que provienen desde el año 2013 al 2019; Además cabe recalcar que existe una diferencia de los saldos por rendir entre las unidades de contabilidad y tesorería por un importe de S/. 375, 000. 00, al mismo mencionar que no existe análisis de la cuenta. Por ende, estas observaciones generan incertidumbre y poca fiabilidad sobre los estados financieros respecto al rubro, al 31 de diciembre del 2019".*

En ese sentido, la recomendación n.° 2 de la Sociedad Auditora indica: "*Que, la Directora, disponga a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, a realizar acciones coactivas para el cumplimiento de la directiva interna en relación a los viáticos, entregas a rendir, que datan desde años anteriores, realizar las conciliaciones entre las oficinas de contabilidad y tesorería, se contabilicen los ajustes que sean necesarios y la realización del sinceramiento del rubro para mostrar los saldos reales en los estados financieros*". Sin embargo, al momento de iniciar el

[1] El citado informe fue emitido en agosto de 2022 y comunicado conforme al procedimiento establecido.

presente Servicio de Control Específico, no se advierte la adopción de las acciones necesarias de parte de la Entidad para cumplir con las recomendaciones emitidas por la citada Sociedad Auditora sobre el uso y destino de los recursos públicos desde los periodos fiscales señalados.

La Entidad, dentro de sus atribuciones y en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 001-2007-EF177.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF.77.15 de 8 de abril de 2009, en adelante, "Directiva de Tesorería", regula como una forma de ejecución del gasto público, la entrega de "Encargos" a personal de la institución expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos instituciones, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.

Es así que, utilizando dicha modalidad de ejecución de gasto, la Entidad autorizó la entrega de recursos públicos a personal que estuvo vinculado en diferentes modalidades contractuales y desempeñando diversos cargos, con la finalidad de cumplir las diversas actividades institucionales; con la sola condición de que estos gastos sean rendidos; sin embargo, estos no fueron materia de rendición dentro de los plazos máximos permitidos por la normativa; por lo que se desconoce si estos recursos fueron aplicados a la finalidad prevista.

Ahora bien, a requerimiento del Órgano de Control Institucional, la Entidad remitió los comprobantes de pago que reflejan los desembolsos de los encargos internos otorgados a servidores para diferentes actividades y que a la fecha se encuentran pendientes de rendición, conforme se puede verificar en el SIAF (Modulo Administrativo). Los mencionados encargos internos materia de evaluación, corresponden a los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, en el cual se advierte que, los importes entregados en cada oportunidad bajo esta modalidad, van desde los S/ 892,00 hasta S/ 14 961,00; asimismo, se puede evidenciar que en algunas ocasiones se otorgaron encargos internos a los mismos servidores pese a tener rendiciones pendientes. En el cuadro siguiente, se detalla el resumen de los encargos internos pendientes de rendición evaluados por la Comisión de Control:

Cuadro n.° 1
Resumen de Encargos Internos pendientes de rendición
Periodo 2015 a 2022

N°	Nombre y apellidos	SIAF n.°	Periodo	Comprobante de pago n.°	Monto Subtotal S/	Total S/
1	Noemi Sánchez Catalán	553	2015	1586	892,00	12 292,00
		633		1797	11 400,00	
2	Nicida Gioconda Silva Rayme	246	2016	835	4220,00	4220,00
3	Edison Dueñas Hinojosa	1347	2017	3554	4940,00	25 070,00
		1682		4092	12 290,00	
		1745	2018	3279	7840,00	
4	Simón Rojas Ramírez	1043	2022	1205	14 961,00	15 997,00
		1279		1514	1036,00	
				Total		**57 579,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1586, 1797-2015, 835-2016, 3554, 4092-2017, 3279-2018, 1205 y 1514-2022 **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11,** respectivamente)
Elaborado: Comisión de Control

Como se verifica en el cuadro anterior, en el periodo 2015 a 2022[2], se otorgaron encargos internos a servidores que tenían vinculación con la Entidad por un importe en conjunto de S/ 57 579,00; monto que a la fecha se encuentra pendiente de rendición según los reportes obtenidos del SIAF, así como

[2] No se considera los periodos 2019, 2020 y 2021, debido a que en el SIAF no se evidenció rendiciones pendientes.

de la verificación documental que sustentan tales desembolsos. Asimismo, no obstante, la normativa aplicable prohíbe hacer entrega de fondos en esta modalidad a personas que mantengan rendiciones pendientes, se otorgaron en reiteradas ocasiones, acrecentando de esta manera la ejecución de recursos públicos en esta modalidad sin la observancia de los criterios legales establecidos; en ese contexto, el desarrollo de dicho resumen, se describe a continuación siguiendo un orden cronológico según el periodo de ejecución del gasto:

1. Periodo 2015

De la revisión a los registros y reportes del SIAF, se evidenciaron 2 encargos internos pendientes de rendir por un importe total de S/ 12 292,00, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de encargos internos pendientes de rendición
periodo 2015

N°	Datos del Encargo Interno						Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición del Encargo Interno	
	Nombre y apellidos (responsable del Encargo)	SIAF N°	C/P N°	Monto Total S/	Total S/	Resolución Directoral N°/Memo autorización		
1	Noemi Sánchez Catalán	553	1586	892,00	12 292,00	381-2015 /ME/GRA/ DREA/UGEL-AB	Elizabeth Enciso Ríos – Responsable de la Oficina de Administración	Edison Dueñas Hinojosa – Tesorero
		633	1797	11 400,00		1493-2015-UGEL-AB		
				Total	**12 292,00**			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1586 y 1797-2015 **(Apéndices n.os 4 y 8)**
Elaborado: Comisión de Control

1.1. Encargos otorgados a la servidora Noemi Sánchez Catalán

1.1.1. Encargo interno por S/ 892,00

Al respecto, se advirtió que la servidora Noemi Sánchez Catalán[3], percibió fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno, por el importe de S/ 892,00, cuya responsabilidad o función fue asignada mediante memorándum n.° 381-2015 /ME/GRA/DREA/UGEL-AB de 24 de julio de 2015[4] **(Apéndice n.° 4)**, en el que se autorizó la asignación de dicho monto para cubrir gastos de pasajes y movilidad local de docentes participantes en el II Taller Regional de Fortalecimiento de capacitaciones en el marco del programa de Soporte Pedagógico

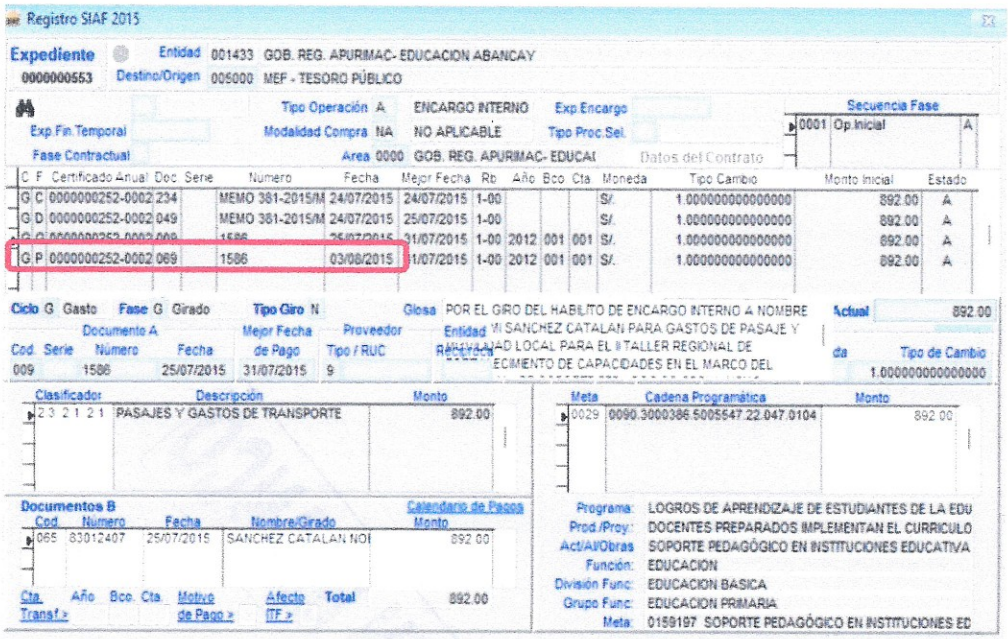
Es así que, se desembolsó el importe de S/ 892,00, mediante el giro del cheque n.° 83012407, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015 (Registro SIAF n.° 553) **(Apéndice n.° 4)**, autorizado por Elizabeth Enciso Ríos, responsable de la Oficina de Administración[5] de la Entidad y Edison Dueñas Hinojosa, Tesorero[6]; cabe precisar que, respecto a la vinculación de los servidores antes mencionados con sus cargos, la Entidad proporcionó la documentación solicitada (contrato y otros) de manera parcial, indicando que no cuenta con dicha información de los años 2015, 2016 y 2018[7].

Ahora bien, de la verificación al reporte del SIAF (modulo administrativo), se evidencia

[3] Quien ostentaba en la Entidad el cargo de jefa del área de Gestión Pedagógica.
[4] Documento mediante el cual se le generó la relación funcional con los recursos públicos, designándole como responsable del manejo de los fondos otorgados en calidad de encargo interno.
[5] La vinculación de esta servidora en el cargo indicado, se advierte en el comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual suscribe como responsable de la Oficina de Administración, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME **(Apéndice n.° 5)**.
[6] Su vinculación en el cargo señalado, se evidencia en el comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual suscribe como Tesorero, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME **(Apéndice n.° 6)**.
[7] Lo señalado consta en el oficio n.° 572-2024-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM-D de 13 de noviembre de 2024 adjunto del informe n.° 141-2024-ME/GRAP7DRE-A7UGEL-AB-ABAST de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

que a la fecha el importe desembolsado por S/ 892,00 se encuentra pendiente de rendición, ya que la última fase registrada es la del *pagado:* "P"; pues de haberse cumplido con la rendición del encargo interno, se mostraría el estado de *rendido:* "R". La situación descrita se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Reporte del SIAF Reg. n.° 00000553



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado: Comisión de Control

Así también, de la verificación del comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que no contiene el sustento documental que acredite que la servidora Noemí Sánchez Catalán rindió o devolvió el importe señalado; asimismo, Elizabeth Enciso Ríos, responsable de la Oficina de Administración y Edison Dueñas Hinojosa, Tesorero, en condición de servidores encargados de la administración de los recursos de la Entidad durante el periodo de otorgamiento del encargo, no dieron cuenta a otras instancias respecto a la rendición pendiente, ello, en inobservancia de la normativa aplicable señalada[8]; por consiguiente, no resulta posible determinar si con el recurso desembolsado bajo esta modalidad se cumplió con la finalidad prevista.

1.1.2. Encargo interno por S/ 11 400,00

No obstante, que se encontraba pendiente de rendición el primer encargo interno, la citada servidora percibió un nuevo encargo por el importe de S/ 11 400,00, con la finalidad de ejecutar la actividad denominada: "*II Taller Regional de Fortalecimiento de Capacidades de Docentes del IV y V ciclo de las Instituciones Educativas focalizadas con estrategia de soporte pedagógica de la Región Apurímac*"; habiendo sido autorizada mediante Resolución Directoral n.° 1493-2015-UGEL-AB de 21 de

[8] *40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*
(...)
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

agosto de 2015[9] **(Apéndice n.° 5)**, que entre sus disposiciones estableció que el encargo interno debía rendirse en el plazo establecido de acuerdo a la normativa vigente[10].

En dicho contexto, se desembolsó S/ 11 400,00, mediante el giro del cheque n.° 89755130, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1797 de 24 de agosto de 2015 (Registro SIAF n.° 000633) **(Apéndice n.° 8)**, autorizado por Elizabeth Enciso Ríos, responsable de la Oficina de Administración y Edison Dueñas Hinojosa, Tesorero.

De igual forma, de la verificación al reporte del SIAF (modulo administrativo), se evidencia que a la fecha no se encuentra rendido el importe entregado de S/ 11 400,00, pues la última fase registrada es la de *pagado:* "P"; pues de haberse cumplido con la rendición del encargo interno, se mostraría el estado de *rendido:* "R", conforme se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Reporte del SIAF Reg. n.° 0000000633

Registro SIAF 2015

Expediente 0000000633 — Entidad 001433 GOB. REG. APURIMAC- EDUCACION ABANCAY — Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación A ENCARGO INTERNO — Exp.Encargo
Modalidad Compra NA NO APLICABLE — Tipo Proc.Sel.
Area 0000 GOB. REG. APURIMAC- EDUCA(
Exp.Fin Temporal
Fase Contractual
Datos del Contrato

Secuencia Fase: 0001 Op.Inicial A

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	D	0000000276-0002	049		R.D	20/08/2015	20/08/2015	1-00				S/.	1.000000000000000	11400.00	A
G	G	0000000276-0002	009		1769	21/08/2015	21/08/2015	1-00	2012	001	001	S/.	1.000000000000000	11400.00	A
G	G	0000000276-0002	009		1797	24/08/2015	24/08/2015	1-00	2012	001	001	S/.	1.000000000000000	11400.00	A
G	P	0000000276-0002	069		1797	29/08/2015	24/08/2015	1-00	2012	001	001	S/.	1.000000000000000	11400.00	A

Ciclo G Gasto — Fase G Girado — Tipo Giro N — Glosa IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE SANCHEZ CATALAN POR CONCEPTO DE HABILITO DE ENCARGO INTERNO PARA GASTOS DE PASAJE Y MOVILIDAD LOCAL PARA EL II REUNION DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE — Actual 11400.00

Documento A: Cod. 009, Serie, Número 1797, Fecha 24/08/2015 — Mejor Fecha de Pago 24/08/2015 — Proveedor Tipo / RUC 9 — Entidad — da — Tipo de Cambio 1.000000000000000

Clasificador	Descripción	Monto
2.3. 2 1. 2 1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	11400.00

Meta	Cadena Programática	Monto
0029	0090.3000386.5005547.22.047.0104	11400.00

Documentos B — Calendario de Pagos

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
065	89755130	24/08/2015	SANCHEZ CATALAN NOI	11400.00

Cta. Transf > | Año | Bco. | Cta. | Motivo de Pago > | Afecto ITF > | Total 11400.00

Programa: LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDU
Prod./Proy.: DOCENTES PREPARADOS IMPLEMENTAN EL CURRICULO
Act/Al/Obras: SOPORTE PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVA
Función: EDUCACION
División Func: EDUCACION BASICA
Grupo Func: EDUCACION PRIMARIA
Meta: 0159197 SOPORTE PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES ED

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado: Comisión de Control

Del mismo modo, precisar que el comprobante de pago n.° 1797 de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, no contiene el sustento documental que acredite que la servidora Noemí Sánchez Catalán rindió o devolvió el importe señalado; tampoco se puede advertir que Elizabeth Enciso Ríos, responsable de la Oficina de Administración y Edison Dueñas Hinojosa, Tesorero, en condición de servidores encargados de la administración de los recursos de la Entidad hayan dado cuenta a otras instancias respecto a la rendición pendiente, ni la asignación de nuevos encargos internos sin que previamente se hayan rendido los entregados con anterioridad.

[9] Documento mediante el cual se le generó la relación funcional con los recursos públicos designándole como responsable del manejo de los fondos otorgados en calidad de encargo interno.

[10] El numeral 40.2 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 establece que: *"(...), no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

Es de precisar que, las conductas antes señaladas infringieron el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693[11], que establece la responsabilidad[12] de la Administración de los Fondos Públicos; asimismo, vulneraron el artículo 49° de la mencionada Ley, que regula sobre las Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones[13]; además, infringió lo dispuesto en el artículo 40° "Encargos" a personal de la institución[14], de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

De lo señalado, se tiene evidenciado entonces que el desembolso de recursos no rendidos o devueltos en el periodo, 2015, ha generado un perjuicio económico a la Entidad en conjunto de **S/ 12 292,00**, los cuales son atribuidos a la servidora que tenían la obligación de efectuar la rendición, así como, de los servidores que tenían el deber de garantizar que estos sean rendidos como corresponden; cuyo detalle es el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen del perjuicio económico identificado
Periodo 2015

	Responsable de administrar y rendir el Encargo Interno				Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición del Encargo Interno					
					Administración			Tesorería		
	Documento de autorización	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/
1	381-2015 /ME/GRA/ DREA/UGEL-AB	Noemi Sánchez Catalán	892,00	12 292,00	Elizabeth Enciso Ríos	12 292,00	12 292,00	Edison Dueñas Hinojosa	12 292,00	12 292,00
	1493-2015-UGEL-AB		11 400,00							
	Total			**12 292,00**						

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1586, 1797-2015 **(Apéndices n.os 4 y 8)**.
Elaborado: Comisión de Control.

2. Periodo 2016

De la evaluación a los registros y reportes del SIAF, se evidenció 1 encargo interno pendiente de rendir por un importe total de S/ 4220,00, el cual se detallan en el siguiente cuadro:

[11] Vigente al momento de ocurrencia de los hechos.
[12] Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
"*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público*".
[13] Artículo 49°: "*Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda*".
[14] Artículo 40° "Encargos" a personal de la institución:
"*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".

Cuadro n.° 4
Encargo interno pendiente de rendición
Periodo 2016

N°	Datos del Encargo Interno						Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición del Encargo Interno	
	Nombre y apellidos (responsable del Encargo)	SIAF N°	C/P N°	Monto Total S/	Total S/	Resolución Directoral N°/Memo autorización		
1	Nicida Gioconda Silva Rayme	246	835	4220,00	4220,00	204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB	Nicida Gioconda Silva Rayme; responsable de la Oficina de Administración	Elizabeth Enciso Ríos, Tesorera
				Total	4220,00			

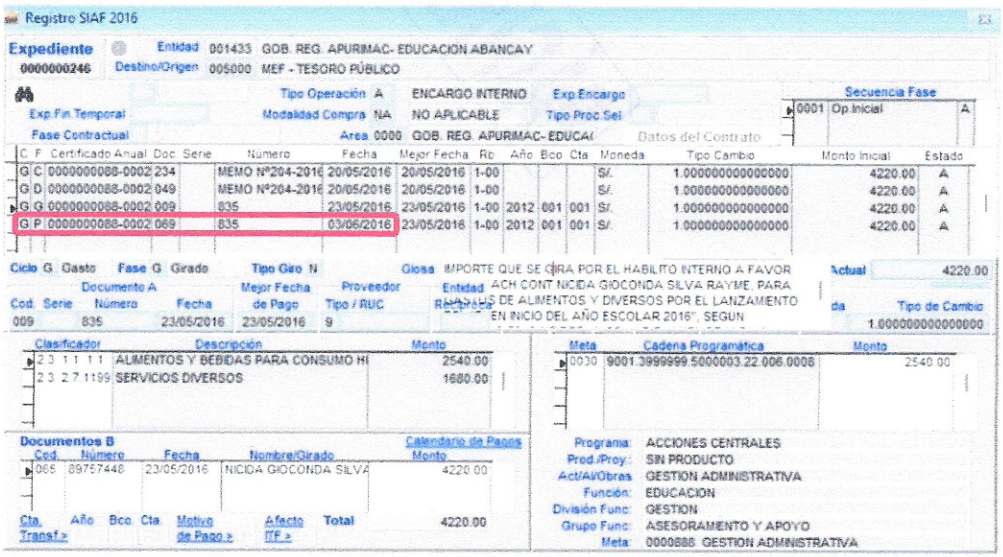
Fuente: Comprobante de pago n.° 835 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado: Comisión de Control

2.1. Encargo otorgado a la servidora Nicida Gioconda Silva Rayme

2.1.1. Encargo interno por S/ 4220,00

Al respecto, mediante memorándum n.° 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 10 de marzo de 2016[15] **(Apéndice n.° 9)**, se le asignó como responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno a Nicida Gioconda Silva Rayme, quien ostentaba el cargo de responsable de la oficina de Administración de la Entidad[16]; como producto de ello se desembolsó el importe de S/ 4220,00 mediante el giro del cheque n.° 89757448, emitiéndose el comprobante de pago n.° 835 de 23 de mayo de 2016 (Registro SIAF n.° 246) **(Apéndice n.° 9)**, autorizado entre otros, por la propia servidora y Elizabeth Enciso Ríos[17], Tesorera. Importe que a la fecha se encuentra pendiente de rendición conforme lo advertido del SIAF, evidenciándose en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Reporte del SIAF Reg. n.° 00000246



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado: Comisión de Control.

[15] En el memorándum n.° 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 10 de marzo de 2016 se detalló: "*(...) habiéndose incurrido en gastos varios en el lanzamiento de "Buen inicio del Año Escolar 2016" mi Despacho autoriza el habilito interno por encargo (...)*".
[16] Conforme se puede advertir de la prórroga del Contrato, denominado Addendum n.° 01-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 156-2016, con prorroga desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 10)**.
[17] La vinculación de esta servidora en el cargo indicado, se advierte en el comprobante de pago n.° 835 de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual suscribe como Tesorera, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, verificado el sustento documental del comprobante de pago n.° 835 de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que no se tiene información sobre la rendición o devolución de dicho importe percibido por la servidora Nicida Gioconda Silva Rayme, quien ostentaba el cargo de responsable de la Oficina de Administración y como tal, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 era responsable de los fondos públicos[18]. Asimismo, no se advierte que Elizabeth Enciso Ríos, Tesorera, en condición de servidora a cargo de la administración de los recursos de la Entidad, haya dado cuenta a instancias superiores respecto a la rendición pendiente.

De lo descrito, se tiene evidenciado que el desembolso de recursos no rendidos o devueltos en el periodo, 2016, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4220,00,** los cuales son atribuidos a la servidora que tenía la obligación de efectuar la rendición, así como, de la servidora que tenía el deber de garantizar que estos sean rendidos como corresponden, en este caso considerando que la obligada a rendir ostentaba también el cargo de responsable de la Oficina de Administración, correspondía a la tesorera dar cuenta a otras instancias el incumplimiento en la rendición del encargo interno otorgado. El detalle del perjuicio económico es el que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del perjuicio económico identificado
Periodo 2016

	Responsable de administrar y rendir el Encargo Interno				Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición del Encargo Interno					
					Administración			Tesorería		
	Documento de autorización	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/
1	204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB	**Nicida Gioconda Silva Rayme**	4220,00	4220,00	Nicida Gioconda Silva Rayme	4220,00	**4220,00**	Elizabeth Enciso Ríos	4220,00	**4220,00**
			Total	**4220,00**						

Fuente: Comprobante de pago n.° 835 **(Apéndices n.°9).**
Elaborado: Comisión de Control.

3. Periodo 2017

De la revisión a los registros y reportes del SIAF, se evidenciaron 2 encargos internos pendientes de rendir por un importe total de S/ 17 230,00, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Relación de encargo interno pendiente de rendición
periodo 2017

N°	Datos del Encargo Interno						Servidores que no informaron de las rendiciones pendientes al área de Administración	
	Nombre y apellidos (responsable del Encargo)	SIAF N°	C/P N°	Monto Total S/	Total S/	Resolución Directoral N°/Memo autorización		
1	Edison Dueñas Hinojosa	1347	3554	4940,00	17 230,00	2357-2017-UGEL-AB	Jesús Paniagua Gamarra – responsable del área de Contabilidad	Elizabeth Enciso Ríos Tesorera
2		1682	4092	12 290,00		2591-2017-UGEL-AB		
				Total	**17 230,00**			

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3554, 4092- 2017 **(Apéndices n.os 11 y 12).**
Elaborado: Comisión de Control

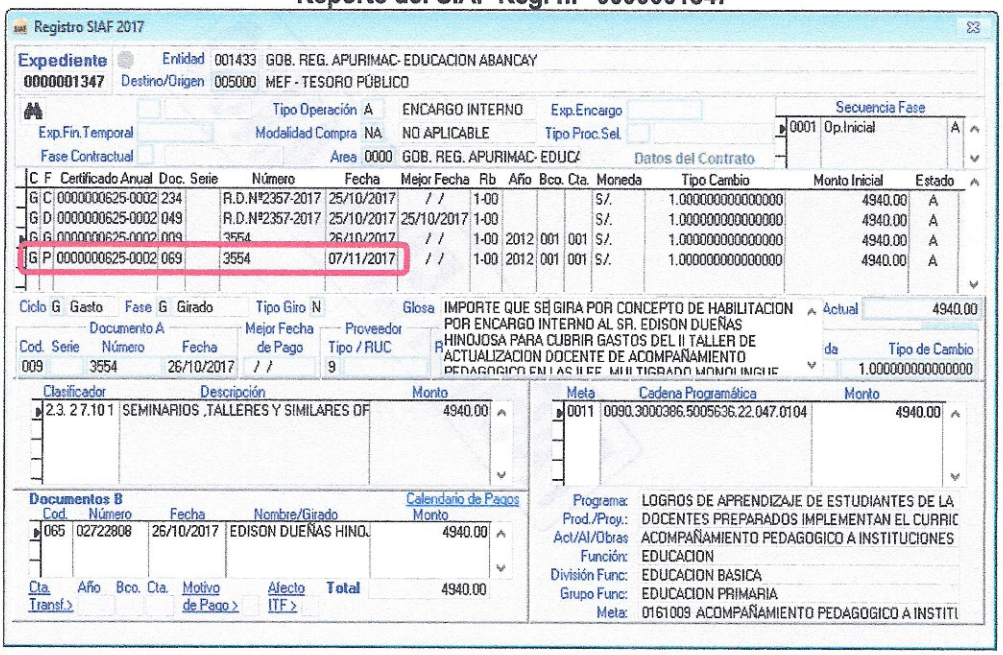
[18] Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
"*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público*".

3.1. Encargos otorgados al servidor Edison Dueñas Hinojosa

3.1.1. Encargo interno por S/ 4940,00

En relación a este encargo interno, se advirtió que mediante Resolución Directoral n.° 2357-2017-UGEL-AB. de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, se designó como responsable del manejo de los fondos de encargo interno a Edison Dueñas Hinojosa, quien percibió fondos públicos por el importe de S/ 4940,00, para asumir los gastos de la actividad denominada: "*II Taller de Actualización Docente Acompañamiento Pedagógico en las Instituciones educativas Multigrado Monolingüe Castellano*". El importe antes señalado se desembolsó mediante el cheque n.° 02722808, emitiéndose el comprobante de pago n.° 3554 de 26 de octubre de 2017 (registro SIAF n.° 1347) **(Apéndice n.° 11)**, autorizado entre otros por Jesús Paniagua Gamarra, Contador[19] y Elizabeth Enciso Ríos[20], Tesorera. Importe que a la fecha se encuentra pendiente de rendición conforme lo advertido del SIAF, evidenciándose en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Reporte del SIAF Reg. n.° 0000001347



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado por: Comisión de Control

En la misma línea, se advierte que el comprobante de pago n.° 3554 de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, no contiene la información sobre la rendición o devolución de dicho importe percibido por el servidor Edison Dueñas Hinojosa; asimismo, no se advierte que Jesús Paniagua Gamarra, Contador y Elizabeth Enciso Ríos, Tesorera, en condición de servidores encargados de la administración de los recursos de la Entidad[21], hayan dado cuenta a otras instancias respecto a la rendición pendiente;

[19] La vinculación de este servidor en el cargo indicado, se advierte en el Contrato de Servicios Profesionales, celebrado el 5 de setiembre de 2017, mediante el cual se vinculó a Jesús Paniagua Gamarra, como Contador de la Entidad, con plazo desde el 5 de setiembre al 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

[20] La vinculación de esta servidora en el cargo indicado, se advierte en el comprobante de pago n.° 3554 de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual suscribe como Tesorera, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME **(Apéndice n.° 5)**.

[21] Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

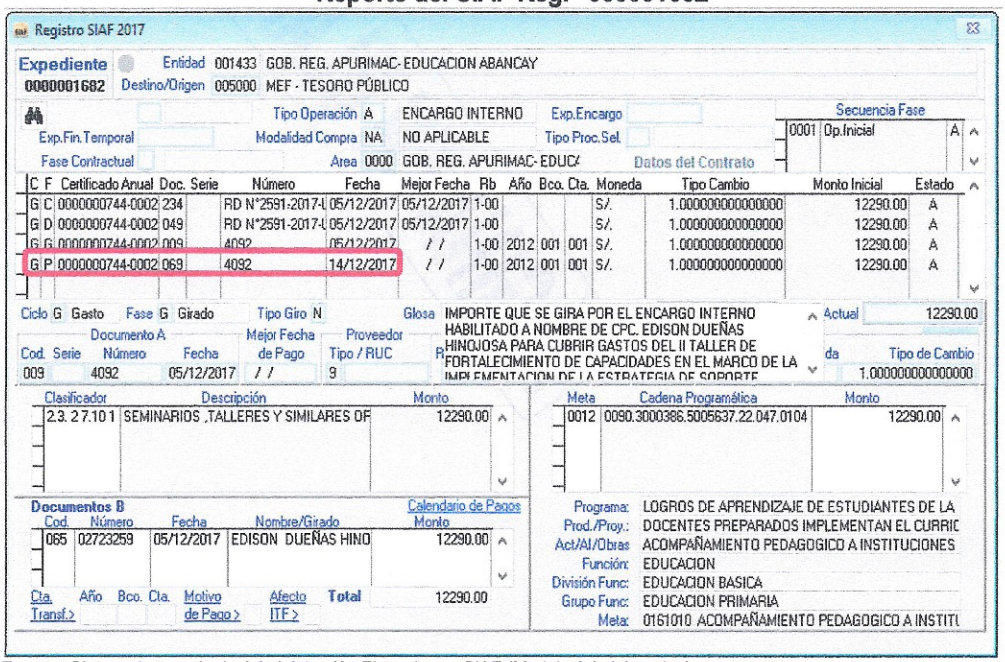
por consiguiente, no resulta posible determinar si con el recurso desembolsado bajo esta modalidad cumplió con la finalidad prevista.

3.1.2. Encargo interno por S/ 12 900,00

Pese a encontrarse pendiente de rendición el encargo interno por el importe de S/ 4940,00, el citado servidor, percibió un nuevo encargo por S/ 12 900,00, habiendo sido designado como responsable del manejo de dicho encargo interno mediante Resolución Directoral n.° 2591-2017-UGEL-AB, de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, con la finalidad de ejecutar la actividad denominada: "*II Taller de Fortalecimiento de Capacidades en el marco de la Implementación de la Estrategia de Soporte Pedagógico de la Región Apurímac*"; importe que se desembolsó mediante el giro del cheque n.° 02723259, emitiéndose el comprobante de pago n.° 4092 de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, autorizado entre otros por Jesús Paniagua Gamarra, Contador y Elizabeth Enciso Ríos, Tesorera.

Asimismo, verificado el reporte del SIAF, se evidencia que a la fecha se encuentra pendiente de rendición el monto entregado por S/ 12 900,00, ya que la última fase registrada es la del *pagado*. La situación descrita se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Reporte del SIAF Reg.° 000001682



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Modulo Administrativo)
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, verificado el sustento del comprobante de pago n.° 4092 de 5 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que no cuenta con la documentación que respalde la rendición o devolución del importe señalado; tampoco se pudo advertir que Jesús Paniagua Gamarra, Contador y Elizabeth Enciso Ríos, Tesorera, en condición de servidores encargados de la administración de los recursos de la Entidad hayan dado cuenta a otras instancias respecto a la rendición pendiente, ni la

"*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público*".

asignación de nuevos encargos internos sin que previamente se hayan rendido los entregados con anterioridad, en inobservancia de la normativa aplicable[22].

De lo señalado, se tiene evidenciado que el desembolso de recursos no rendidos en el periodo 2017, ha generado un perjuicio económico a la Entidad en conjunto de **S/ 17 230,00,** los cuales son atribuidos al servidor que tenía la obligación de efectuar la rendición, así como, de los servidores que tenían el deber de garantizar que estos sean rendidos como corresponden; cuyo detalle es el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen del perjuicio económico identificado
Periodo 2017

	Responsable de administrar y rendir el Encargo Interno				Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición del Encargo Interno					
	Documento de autorización	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Contabilidad			Tesorería		
					Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/
1	2357-2017-UGEL-AB	Edison Dueñas Hinojosa	4940,00	4940,00	Jesús Paniagua Gamarra	4940,00	**4940,00**	Elizabeth Enciso Ríos	4940,00	**4940,00**
2	2591-2017-UGEL-AB		12 290,00	12 290,00		12 290,00	**12 290,00**		12 290,00	**12 290,00**
			Total	**17 230,00**						

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3554, 4092 **(Apéndices n.os 11 y 12)**
Elaborado: Comisión de Control

4. Periodo 2018

De la revisión a los registros y reportes del SIAF en este periodo, se evidenció 1 encargo interno pendiente de rendir por un importe de S/ 7840,00, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Encargo interno pendiente de rendición
periodo 2018

N°	Datos del Encargo Interno					
	Nombre y apellidos (responsable del Encargo)	SIAF N°	C/P N°	Monto Total S/	Total S/	Resolución Directoral N°/Memo autorización
1	Edison Dueñas Hinojosa	1745	3279	7840,00	7840,00	2745-2018-UGEL-AB
				Total	**7840,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3279 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de Control

4.1. Encargo interno otorgado al servidor Edison Dueñas Hinojosa

4.1.1. Encargo por S/ 7840,00

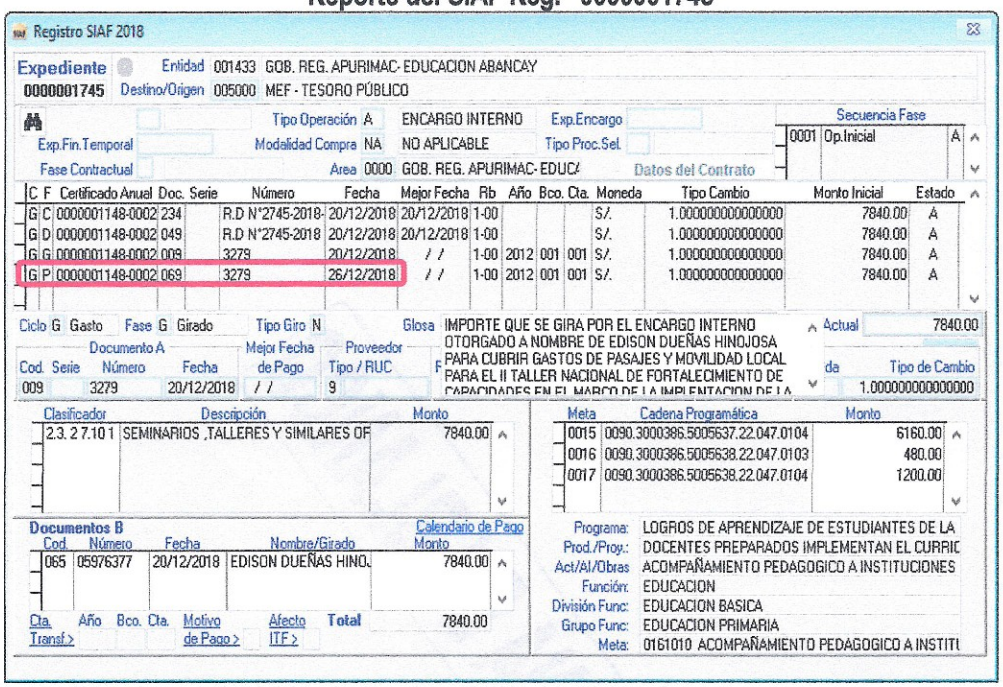
A pesar de mantener rendiciones pendientes, el servidor Edison Dueñas Hinojosa, fue designado mediante Resolución Directoral n.° 2745-2018-UGEL-AB de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** como responsable de un nuevo encargo interno por S/ 7840,00, para ejecutar la actividad denominada "*II Taller de Fortalecimiento de Capacidades en el marco de la Implementación de la Estrategia nacional de soporte pedagógico y ampliación del II taller de fortalecimiento de competencias*

[22] *40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*
(...)
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

profesionales". Dicho importe fue desembolsado mediante giro de cheque n.° 05976377, emitiéndose el comprobante de pago n.° 3279 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.

Sin embargo, este nuevo encargo interno tampoco fue rendido, conforme se evidencia en el reporte del SIAF (modulo administrativo), dado que la última fase registrada es la del *pagado*; pues de haberse cumplido con la rendición del encargo interno, se mostraría el estado de *rendido*. La situación descrita se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Reporte del SIAF Reg.° 0000001745



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Modulo Administrativo)
Elaborado por: Comisión de Control

Lo anterior, es corroborado con la verificación del sustento documental del comprobante de pago n.° 3279 de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual no se advierte la rendición o devolución del importe percibido por el servidor Edison Dueñas Hinojosa, pese a los requerimientos efectuados[23] por Donald Rudy Huayhua Jibaja en calidad de responsable de la Oficina de Administración.

Por consiguiente, al no haberse acreditado la rendición o devolución de **S/ 7840,00** por el citado servidor, dicho importe constituye perjuicio económico a la Entidad.

[23] El citado responsable de la oficina de Administración de la Entidad, mediante documentos de manera reiterativa solicitó al servidor Edison Dueñas Hinojosa para que procesa con la rendición, cuyos requerimientos se evidencian a través de los siguientes documentos:
- Carta n.° 001-2019-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 08 de febrero de 2019 donde dispone que realice la rendición en un término de 48 horas de los encargos internos otorgados mediante expediente SIAF n.° 1347, 1348, 1682, 1847 de 2017 y 1557, 1745 de 2018.
- Carta notarial de 02 de abril de 2019 solicitando la rendición o devolución de los encargos internos otorgados mediante expediente SIAF n.° 1347, 1348, 1682, 1847 de 2017 y 1745 de 2018, otorgándole un plazo de 3 días.
- Carta n.° 052-2019-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 01 de julio de 2019 donde le otorga el plazo de 72 horas para que presente su rendición de los encargos internos otorgados mediante expediente SIAF n.° 1347, 1682, 1847 de 2017 y 1745 de 2018, advirtiendo el inicio de proceso administrativos.
- Carta n.° 061-2019-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 30 de setiembre de 2019 donde reitera por cuarta ocasión la realización de la rendición de encargos internos otorgados mediante expediente SIAF n.° 1347, 1348, 1682, 1847 de 2017 y 1745 de 2018, otorgándole un plazo de 24 horas.

5. Periodo 2022

De la revisión a los registros y reportes del SIAF, se evidenciaron 2 encargos internos pendientes de rendir por un importe total de S/ 15 997,00 entregados al servidor Simón Rojas Ramírez, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Relación de Encargos Internos pendiente de rendición
periodo 2022

N°	Datos del Encargo Interno						Responsable de área que debió garantizar la rendición del Encargo Interno
	Nombre y apellidos (responsable del Encargo)	SIAF N°	C/P N°	Monto Total S/	Total S/	Resolución Directoral N°/Memo autorización	
1	Simón Rojas Ramírez	1043	1205	14 961,00	14 961,00	2388-2022-UGEL-AB	Yefre Angelino Chancco – Responsable de la Oficina de Administración
2		1279	1514	1036,00	1036,00	2573-2022-UGEL-AB	
				Total	**15 997,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1205,1514 – 2022 **(Apéndices n.os 15 y 16)**.
Elaborado: Comisión de Control

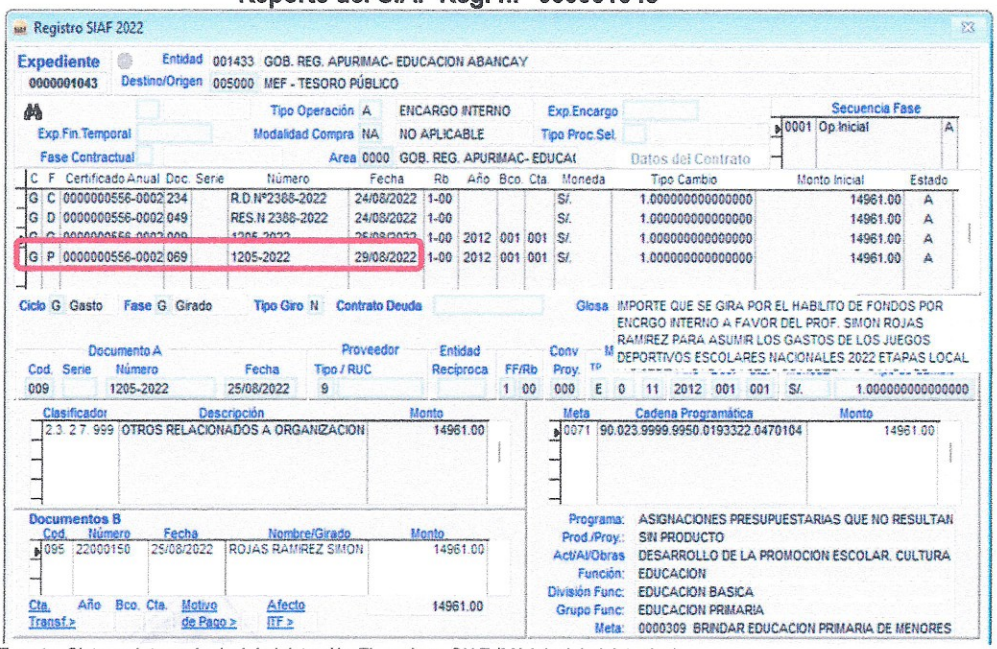
5.1. Encargos internos otorgados a Simón Rojas Ramírez

5.1.1. Encargo interno por S/ 14 961,00

Al respecto, se evidenció que Simón Rojas Ramírez, fue designado como responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno mediante Resolución Directoral n.° 2388-2022-UGEL-AB. de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 14 961,00, para ejecutar los gastos relacionados al: *"Plan de Organización, Planificación y Ejecución de los Juegos Deportivos y Para deportivos Escolares Nacionales 2022 Etapa LOCAL y DISTRITAL en las Disciplinas Deportivas de las Categorías "B" y "D" del ámbito de la UGEL de Abancay"*. Es así que se desembolsó dicho monto, mediante orden de pago electrónico n.° 22000150, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1205-2022 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, autorizado entre otros, por Yefre Angelino Chancco, responsable de la Oficina de Administración[24]; verificándose que este importe se encuentra pendiente de rendición conforme lo advertido del SIAF:

[24] La vinculación de este servidor en el cargo indicado, se advierte en el Contrato de Servicios Profesionales, celebrado el 5 de julio de 2022, con plazo de contrato de 1 de julio al 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Imagen n.° 7
Reporte del SIAF Reg. n.° 000001043



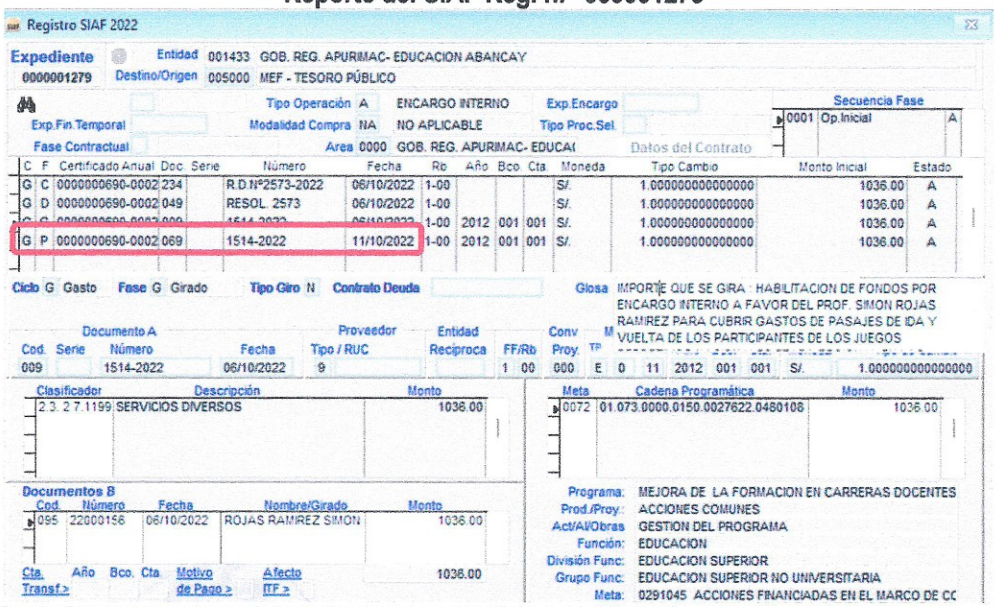
Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado: Comisión de Control

A su vez, analizada la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1205-2022 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, no se evidencia que el servidor Simón Rojas Ramírez rindió o devolvió el importe antes señalado, por consiguiente, no se demuestra que con los recursos desembolsados bajo esta modalidad se cumplió con la finalidad prevista. Es de precisar que, tampoco de advirtió que los servidores responsables de la administración de los recursos de la Entidad, como es el caso de Yefre Angelino Chancco, responsable de la Oficina de Administración, haya requerido la rendición correspondiente.

5.1.2. Encargo por S/ 1036,00

Aun cuando tenía pendiente la rendición del encargo interno por el importe de S/ 14 961,00, el servidor Simón Rojas Ramírez, percibió un nuevo encargo interno por S/ 1036,00; cuya designacion como responsable de dicho encargo interno se dio mediante Resolución Directoral n.° 2573-2022-UGEL-AB. de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16);** el importe que fue desembolsado mediante giro del cheque n.° 22000156, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1514-2022 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, autorizado entre otros, por Yefre Angelino Chancco, Responsable de la Oficina de Administración; encargo interno que se encuentra pendiente de rendición conforme lo advertido del SIAF, evidenciándose en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Reporte del SIAF Reg. n.° 000001279



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF (Módulo Administrativo)
Elaborado: Comisión de Control.

También, se precisa que el comprobante de pago n.° 1514-2022 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, no contiene la documentación que sustente la rendición o devolución del importe percibido por el servidor Simón Rojas Ramírez; tampoco se puede advertir que Yefre Angelino Chancco, responsable de la Oficina de Administración en condición de servidor encargado de la administración de los recursos de la Entidad haya requerido la rendición o devolución.

De lo señalado, se tiene evidenciado que el desembolso de recursos no rendidos en el periodo, 2022, ha generado un perjuicio económico a la Entidad en conjunto de **S/ 15 997,00,** los cuales son atribuidos al servidor que tenía la obligación de efectuar la rendición, así como, del servidor que tenía el deber de garantizar la rendición en el marco de sus funciones; cuyo detalle es el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen del perjuicio económico identificado
Periodo 2022

	Responsable de administrar y rendir el Encargo Interno				Responsables de las áreas que debían garantizar la rendición		
					Administración		
	Documento de autorización	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/	Nombre y apellidos	Subtotal S/	Perjuicio Total S/
1	2388-2022-UGEL-AB	Simón Rojas Ramírez	14 961,00	14 961,00	Yefre Angelino Chancco	14 961,00	**14 961,00**
2	2573-2022-UGEL-AB		1036,00	1036,00		1036,00	**1036,00**
			Total	**15 997,00**			

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1205,1514 -2022 **(Apéndices n.os 15 y 16).**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicado el 6 de marzo de 2006, vigente desde el 7 de marzo de 2006[25].**

 Artículo 49.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos
 "Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 Artículo 20.- Los Gastos Públicos
 "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

 Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
 "Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
 (...)
 2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
 (...)
 4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos (...) debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009 y sus modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007.**

 Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

[25] A la fecha de la ocurrencia de los hechos este dispositivo legal estuvo vigente, siendo derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

De todo lo expuesto, se evidenció que en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, servidores de la Entidad percibieron (en algunos casos reiteradamente), fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos con la finalidad de cumplir con determinadas actividades programadas; sin embargo, no cumplieron con realizar las rendiciones conforme a la normativa aplicable; sobre los cuales, los servidores y servidoras que percibieron los encargos, así como los responsables de cautelar o garantizar su rendición, no adoptaron ninguna acción concreta que permita transparentar el uso y destino de los recursos públicos, generándose un **perjuicio económico** en conjunto a la Entidad de **S/ 57 579,00** cuyo desagregado del perjuicio ocasionado por cada servidor de acuerdo al monto no rendido o exigido para su rendición, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen del perjuicio económico atribuido a cada servidor

	Nombres y apellidos		Cargo	Resolución Directoral o Memorando	C/P N°	Subtotal S/	Total S/ Por cada servidor
1	**Edison Dueñas Hinojosa**	**No rindieron**	Tesorero	- 381-2015/ME/GRA/DREA/UGEL-AB - 1493-2015-UGEL-AB	1586-2015 1797-2015	892,00 11 400,00	**37 362,00**
			Responsable de encargo interno	- 2357-2017-UGEL-AB - 2591-2017-UGEL-AB - 2745-2018-UGEL-AB	3554-2017 4092-2017 3279-2018	4940,00 12 290,00 7840,00	
2	**Simón Rojas Ramírez**		Responsable de encargo interno	- 2388-2022-UGEL-AB - 2573-2022-UGEL-AB	1205-2022 1514-2022	14 961,00 1036,00	**15 997,00**
3	**Noemi Sánchez Catalán**		Responsable de encargo interno	- 381-2015/ME/GRA/DREA/UGEL-AB - 1493-2015-UGEL-AB	1586-2015 1797-2015	892,00 11 400,00	**12 292,00**
4	**Nicida Gioconda Silva Rayme**		Responsable de encargo interno	- 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB	835-2017	4220,00	**4220,00**
5	**Elizabeth Enciso Ríos**	**No exigieron la rendición**	Tesorera	- 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB - 2357-2017-UGEL-AB - 2591-2017-UGEL-AB	835-2016 3554-2017 4092-2017	4220,00 4940,00 12 290,00	**33 742,00**
			Responsable de la Oficina de Administración	- 381-2015/ME/GRA/DREA/UGEL-AB - 1493-2015-UGEL-AB	1586-2015 1797-2015	892,00 11 400,00	
6	**Yefre Angelino Chancco**		Responsable de la Oficina de Administración	- 2388-2022-UGEL-AB - 2573-2022-UGEL-AB	1205-2022 1514-2022	14 961,00 1036,00	**15 997,00**
7	**Jesús Paniagua Gamarra**		Contador	- 2357-2017-UGEL-AB - 2591-2017-UGEL-AB	3554-2017 4092-2017	4940,00 12 290,00	**17 230,00**

Fuente: Cuadros n.os 3, 5, 7, 8 y 10.
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos se dieron por la actuación funcional de los servidores que percibieron los encargos internos y no cumplieron con la rendición respectiva; así como por la actuación funcional de los servidores que no exigieron el cumplimiento de dichas rendiciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente **(Apéndice n.° 18)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; sin embargo, Edison Dueñas Hinojosa, Jesús Paniagua Gamarra, Yefre Angelino Chancco, Simón Rojas Ramírez, Noemi Sánchez Catalán y Nicida Gioconda Silva Rayme, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.º 18)**, forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Edison Dueñas Hinojosa**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.°[redacted], designado como **responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno** en la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, mediante Resolución Directoral n.° 2357-2017-UGEL-AB. de 24 de octubre de 2017, Resolución Directoral n.° 2591-2017-UGEL-AB, de 1 de diciembre de 2017 y Resolución Directoral n.° 2745-2018-UGEL-AB, de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 11, 12 y 14)**; y **Tesorero** de la Entidad cuya vinculación a este cargo se evidencia en los comprobantes de pago n.os 1586 de 25 de julio de 2015 y 1797 de 24 de agosto de 2015 **(Apéndices n.os 4 y 8)**, en los cuales suscribió como tal, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME, en el periodo 01 de julio al 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.º 6)**; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0709-02-004, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 18)**.

 En ese contexto, como resultado de la evaluación de los hechos y considerando que Edison Dueñas Hinojosa, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por tanto, su participación no ha sido desvirtuada, está acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de **responsable del manejo de los fondos entregados como encargos internos** por la Entidad a través de la Resolución Directoral n.° 2357-2017-UGEL-AB. de 24 de octubre de 2017 y Resolución Directoral n.° 2591-2017-UGEL-AB, de 1 de diciembre de 2017, en el periodo 2017 percibió recursos públicos con la finalidad de ejecutarlos en las actividades de: "*II Taller de Actualización Docente Acompañamiento Pedagógico en las Instituciones educativas Multigrado Monolingüe Castellano*" por S/ 4940,00 y "*II Taller de Fortalecimiento de Capacidades en el marco de la Implementación de la Estrategia de Soporte Pedagógico de la Región Apurímac*" por S/ 12 900,00, respectivamente; así también, en el periodo 2018 percibió otro encargo interno para la ejecución de la actividad: "*II Taller de Fortalecimiento de Capacidades en el marco de la Implementación de la Estrategia nacional de soporte pedagógico y ampliación del II taller de fortalecimiento de competencias profesionales*", por S/ 7840,00; importes ascendentes en total a **S/ 25 070,00**, de los cuales no cumplió con realizar la rendición o devolución, constituyendo ello perjuicio para la Entidad al no tenerse acreditado el cumplimiento de la finalidad prevista.

 De otro lado, en el periodo 2015, en su condición de **Tesorero** de la Entidad y responsable de la administración de los fondos públicos conforme a la normativa vigente, no cautelo o informó a las instancias respectivas que la servidora Noemí Sánchez Catalán efectué la rendición o devolución del importe de **S/ 12 292,00** entregado en calidad de encargo interno, conforme se refleja en los comprobantes de pago n.os 1586 de 25 de julio de 2015 y 1797 de 24 de agosto de 2015; recursos que autorizó desembolsar no habiéndose acreditado su ejecución en la finalidad prevista.

 En ese sentido, al servidor **Edison Dueñas Hinojosa**, se le atribuye haber ocasionado **perjuicio económico** en conjunto **a la Entidad por S/ 37 362,00**, el cual debe ser resarcido de manera solidaria con la servidora que no cumplió con devolver o rendir los encargos internos entregados.

 El accionar de dicho servidor transgredió lo previsto en el artículo 49° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, que regula lo siguiente: *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja*

chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

De la misma forma, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

Asimismo, en su accionar dicho servidor incumplió lo previsto en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, que establece: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Edison Dueñas Hinojosa, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Simón Rojas Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.°[redacted] **responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno** en la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, mediante Resolución Directoral n.° 2388-2022-UGEL-AB de 19 de agosto de 2022 y Resolución Directoral n.° 2573-2022-UGEL-AB de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.os 15 y 16)**; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 18)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los hechos y considerando que Simón Rojas Ramírez no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por tanto, su participación no ha sido desvirtuada, está acreditada su participación por lo siguiente:

En condición de responsable del manejo de los fondos entregados por la Entidad como encargos internos a través de la Resolución Directoral n.° 2388-2022-UGEL-AB. de 19 de agosto de 2022 y Resolución Directoral n.° 2573-2022-UGEL-AB de 15 de setiembre de 2022, percibió recursos públicos con la finalidad de ejecutarlos en las actividad siguiente: *"Plan de Organización, Planificación y Ejecución de los Juegos Deportivos y Para deportivos Escolares Nacionales 2022 Etapa Local y Distrital en las Disciplinas Deportivas de las Categorías "B" y "D" del ámbito de la UGEL de Abancay"* por **S/ 14 961,00**; asimismo, percibió un segundo encargo interno para asumir los "*Gastos de pasajes de ida y vuelta de los participantes de los juegos deportivos nacionales etapa regional en las disciplinas deportivas de las categorías B y D"*, por **S/ 1 036,00**; importes ascendentes en total a **S/ 15 997,00**, de los cuales no cumplió con realizar la rendición o devolución, constituyendo ello perjuicio para la Entidad al no tenerse acreditado el cumplimiento de la finalidad prevista.

En ese sentido, al servidor **Simón Rojas Ramírez** se le atribuye haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 15 997,00**.

El actuar del citado servidor transgredió lo previsto en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: *"2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

Del mismo modo, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Simón Rojas Ramírez, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, así como responsable administrativa, sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

3. **Noemi Sánchez Catalán**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], **responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno** en la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, mediante memorándum n.° 381-2015 /ME/GRA/DREA/UGEL-AB de 24 de julio de 2015 y Resolución Directoral n.° 1493-2015-UGEL-AB de 21 de agosto de 2015 **(Apéndices n.os 4 y 8)**; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 18)**, quien tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Noemi Sánchez Catalán, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Se evidenció que, en su condición de responsable del manejo de los fondos entregados por la Entidad como encargos internos a través del memorándum n.° 381-2015 /ME/GRA/DREA/UGEL-AB de 24 de julio de 2015, percibió recursos públicos con la finalidad de ejecutarlos en la actividad denominada: *"II Taller Regional de Fortalecimiento de capacitaciones en el marco del programa de soporte Pedagógico"* por el importe de **S/ 892,00**; asimismo, percibió recursos para la actividad: "*II Taller Regional de Fortalecimiento de Capacidades de Docentes del IV y V ciclo de las Instituciones Educativas focalizadas con estrategia de soporte pedagógico de la Región Apurímac*" por **S/ 11 400,00**; importes sobre los cuales no se tiene acreditado haberse rendido o devuelto estos recursos públicos.

Por consiguiente, a la servidora **Noemi Sánchez Catalán** se le atribuye haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 12 292,00**.

Las acciones de la aludida servidora transgredieron lo previsto en el artículo 49° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, que establece lo siguiente: *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

Del mismo modo, vulneró lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Noemi Sánchez Catalán, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

4. **Nicida Gioconda Silva Rayme**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], **responsable del manejo de los fondos entregados como encargo interno** en la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, mediante memorándum n.° 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En consecuencia, el hecho específico con evidencia de irregularidad atribuido no ha sido desvirtuado por Nicida Gioconda Silva Rayme, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de responsable del manejo de los fondos entregados por la Entidad como encargo interno a través del memorándum n.° 204-2016-/ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 10 de marzo de 2016, percibió recursos públicos con la finalidad de ejecutarlos en la actividad denominada: *"Lanzamiento de Buen inicio del Año Escolar 2016"* por el importe de **S/ 4220,00**; monto, que no se tiene acreditado haberse rendido o devuelto.

En ese contexto, a la servidora **Nicida Gioconda Silva Rayme** se le atribuye haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 4220,00**.

El actuar de la citada servidora vulneró lo previsto en el artículo 49° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, que establece lo siguiente: *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja*

chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Así también, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Nicida Gioconda Silva Rayme, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil.

5. **Elizabeth Enciso Ríos**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], **responsable de la Oficina de Administración** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, cuya vinculación al cargo se evidencia en el comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015 y 1797 de 24 de agosto de 2015, en los cuales suscribió **(Apéndices n.os 4 y 8)**, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME, en el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, **Tesorera** de la Entidad cuya vinculación a este cargo se evidencia en los comprobantes de pago n.os 835 de 23 de mayo de 2016, 3554 de 26 de octubre de 2017 y 4092 de 5 de diciembre de 2017, en los cuales suscribió como tal **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, lo cual es corroborado con las boletas de pago generadas por la Planilla Electrónica – PLAME, en el periodo de mayo a diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 18)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Elizabeth Enciso Ríos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En calidad de **responsable de la Oficina de Administración** de la Entidad y responsable de la administración de los fondos públicos conforme a la normativa vigente, no cauteló que la servidora Noemí Sánchez Catalán efectué la rendición o devolución del importe de **S/ 12 292,00** entregado en calidad de encargo interno en el periodo 2015 (comprobantes de pago n.os 1586 de 25 de julio de 2015 y 1797 de 24 de agosto de 2015); de igual modo, en el 2016, en su condición de **Tesorera** de la Entidad y responsable de la administración de los fondos públicos conforme a la normativa vigente, no cauteló o informó a las instancias respectivas que la servidora Nicida Gioconda Silva Rayme efectué la rendición o devolución del importe de **S/ 4220,00** entregado en calidad de encargo interno (comprobante de pago n.° 835 de 23 de mayo de 2016). De igual forma, en el siguiente periodo (2017), ejerciendo el mismo cargo de Tesorera, no cauteló que el servidor Edison Dueñas Hinojosa, realice las rendiciones o devoluciones de los encargos internos otorgados por la Entidad por un total de **S/ 17 230,00** (comprobantes de pago n.os 3554 de 26 de octubre de 2017 y 4092 de 5 de

diciembre de 2017), recursos que autorizó desembolsar no habiéndose acreditado su ejecución en la finalidad prevista.

En ese sentido, a la servidora **Elizabeth Enciso Ríos**, se le atribuye haber ocasionado **perjuicio económico** en conjunto **a la Entidad por S/ 33 742,00** el cual debe ser resarcido de manera solidaria con los otros servidores que no cumplieron con devolver o rendir los encargos internos.

Las acciones de la citada servidora transgredieron lo previsto en el artículo 49° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, que establece lo siguiente: *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

De la misma manera, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Elizabeth Enciso Ríos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

6. **Yefre Angelino Chancco**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.°[redacted], **responsable de la Oficina de Administración** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios de 5 de julio de 2022, periodo de gestión 01 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.º 17)**; asimismo, en el periodo 01 de octubre de 2022 a 31 de octubre de 2022, ostentó el mismo cargo, el cual se corrobora con el comprobante de pago n.° 1514 de 02 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, en el cual suscribió; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0709-02-004, que no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 18)**.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Yefre Angelino Chancco, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de responsable de la Oficina de Administración de la Entidad y responsable de la administración de los fondos públicos conforme a la normativa vigente, no cauteló que el servidor servidor Simón Rojas Ramírez, realice las rendiciones o la devolución de los encargos internos otorgados por el importe total de **S/ 15 997,00**.

En ese sentido, al servidor Yefre Angelino Chancco se le atribuye haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 15 997,00,** el cual debe ser resarcido de manera solidaria con el servidor que no cumplió con devolver o rendir los encargos internos.

El actuar del citado servidor transgredió lo previsto en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: *"2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

Del mismo modo, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

De igual forma, el citado servidor transgredió lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prevé: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público*".

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a Yefre Angelino Chancco, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

7. **Jesús Paniagua Gamarra**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Contador de Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, durante el periodo 5 de setiembre de 2017 a 31 de diciembre de 2017, vinculado mediante Contrato por Locación de Servicios de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jesús Paniagua Gamarra, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En condición de Contador, no cauteló, controló o informó que el servidor Edison Dueñas Hinojosa, realice las rendiciones o la devolución de los encargos internos otorgados por la Entidad en el periodo 2017 por el importe de S/ 17 230,00; recursos que autorizó desembolsar, sin embargo, no se acreditó su ejecución en la finalidad prevista.

En ese sentido, al servidor **Jesús Paniagua Gamarra**, se le atribuye haber ocasionado **perjuicio económico** en conjunto a la Entidad **por S/ 17 230,00**, el cual debe ser resarcido de manera solidaria con el servidor que no cumplió con devolver o rendir los encargos internos entregados.

El accionar del servidor mencionado transgredió lo previsto en el artículo 49° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, que regula lo siguiente: *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

De la misma forma, infringió lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".*

Asimismo, dicho servidor incumplió lo previsto en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, que establece: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a **Jesús Paniagua Gamarra**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos a servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay se encuentran pendientes de rendición desde el periodo 2015, ocasionando un perjuicio económico por S/ 57 579,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos a servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay se encuentran pendientes de rendición desde el periodo 2015, ocasionando un perjuicio económico por S/ 57 579,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gestión Educativa Local de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, la Entidad ejecutó recursos públicos bajo la modalidad de encargos internos que fueron entregados a servidores de la Entidad para cumplir actividades específicas o determinadas. Estos importes percibidos debían ser rendidos dentro de los plazos y condiciones señaladas en la normativa que regula esta modalidad de gasto. Sin embargo, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, así como de los comprobantes de pago que reflejan dichos desembolsos, se evidenció que la Entidad mantiene encargos internos pendientes de rendición en los mencionados periodos, sobre los cuales los servidores y servidoras que percibieron los encargos, así como los responsables de cautelar o garantizar su rendición, no adoptaron ninguna acción concreta que permita transparentar el uso y destino de los recursos públicos.

 Los hechos descritos transgredieron lo previsto por el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 40.2, 40.3 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001- 2007- EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002- 2007- EF- 77. 15 y modificatorias.

 Situación que generó un **perjuicio económico** a la Entidad - Estado por el importe total de **S/ 57 579,00**, al no tenerse certeza de su destino. Lo cual fue generado por la actuación funcional de los servidores y servidoras que percibieron los encargos internos y no cumplieron con la rendición respectiva; así como por la actuación funcional de los servidores que no exigieron el cumplimiento de dichas rendiciones.

VI. RECOMENDACIONES

A la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1586 de 25 de julio de 2015, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 381-2015/ME/GRA/DREA/UGEL-AB, de 24 de julio de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las boletas de pago generado por el PDT - Planilla Electrónica – PLAME de la servidora Elizabeth Enciso Ríos, correspondiente a los meses de julio y diciembre de 2015; abril, mayo, junio de 2016; y octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de boletas de pago generada en la Planilla Electrónica – PLAME de servidor Edison Dueñas Hinojosa, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia simple Oficio n.° 572-2024-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/AMD-D de 13 noviembre del 2024, que contiene el siguiente documento:
- Informe No. 141-2024-ME/GRAP/DRE-A/UGEL-AB-ABAST. de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1797 de 24 de agosto de 2015, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 448-2015/ME/GRA/DREA/UGEL-AB, de 20 de agosto de 2015.
- Copia autenticada del oficio n.° 0319-2015-ME-GRA/DREA/AGP-A, de 19 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1493-2015-UGEL-AB, de 21 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 835 de 23 de mayo de 2016, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 204-2016-/ME/GRA/DREA/UGEL-AB, de 10 de marzo de 2016.
- Copia autenticada de Decreto Directoral n.° 010-20216-ME/DREA/UGEL-AB/D. de 10 de marzo de 2016.
- Copia autenticada del oficio n.° 72-2016-ME-GRA/DREA/UGEL-A/DAGP-AB, de 10 de marzo de 2016.
- Copia autenticada de oficio n.° 71- 2016-ME/GRA/DRE-A/UGEL-AGP-AB. de 9 de marzo de 2016.
- Copia simple de Plan de taller de réplica sobre los compromisos de gestión escolar 2016 en el ámbito de la UGEL Abancay.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Addendum n.° 01-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 156-2016 de Nicida Gioconda Silva Rayme, celebrado el 1 de junio de 2016, con prorroga desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2016. Con la prórroga mediante el siguiente documento:
- Copia autenticada de la Addendum n.° 04 a la renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 156-2016/UGEL-AB., celebrado el 19 de enero de 2017, con prorroga desde el 2 de enero al 31 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3554 de 26 de octubre de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 395-2017-/ME/GRA/DREA/UGEL-AB/DM. de 23 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2357-2017-UGEL-AB., de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4092 de 5 de diciembre de 2017, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 449-2017-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 4 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2591-2017-UGEL-AB, de 1 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de oficio n.° 0489-2017-ME/GRAP/DRE-A/UGEL-ABAST. de 22 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de memorándum n.° 439-2017-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 29 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de oficio n.° 431-2017-GR-A/DRE-A/UGEL.AB/AGP. de 29 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Plan de Taller: "*Taller nacional de fortalecimiento de capacidades en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Soporte Pedagógico*".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato por Locación de Servicios de Jesús Paniagua Gamarra, celebrado el 5 de setiembre de 2017, con plazo desde el 5 de setiembre al 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3279 de 20 de diciembre de 2018, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 409-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 17 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2745-2018-UGEL-AB. de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1205-2022 de 25 de agosto de 2022, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 437-2022-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2388-2022-UGEL-AB. de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de reporte de presupuesto
- Memorándum n.° 437 – 2022-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. De 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de oficio n.° 403-2022/ME/GRA/DREA/UGEL.AB-AGP. De 18 de agosto 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 06-2022-GR-A/DRE-A/UGEL-SRR-ABANCAY, de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de plan de los juegos deportivos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1514-2022 de 6 de octubre de 2022, que contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del memorándum. n.° 487-2022-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 19 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2573-2022-UGEL-AB. de 15 de setiembre de 2022.
- Memorándum n.° 487–2022-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. De 19 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de oficio n.° 460-2022/ME/GRA/DREA/UGEL.AB-AGP, de 19 de setiembre 2022.
- Copia autenticada de informe n.°10-2022-GR-A/DRE-A/UGEL-SRR-ABANCAY, de 13 de setiembre de 2022
- Copia autenticada de oficio n.° 237-2022-ME/GRA/DREA-DGI, 12 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 105-2022-ME-GRA-DREA-DGI. De 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Yefre Angelino Chancco, celebrado el 5 de julio de 2017, con plazo de 1 de julio al 30 de setiembre 2022.

Apéndice n.° 18:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Edison Dueñas Hinojosa,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Simón Rojas Ramírez,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Noemi Sánchez Catalán,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Nicida Gioconda Silva Rayme,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Elizabeth Enciso Ríos,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Carta n.° 002-2024-EER de 28 de noviembre de 2024, presentada el 28 de noviembre de 2024 en treinta y dos (32) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Yefre Angelino Chancco,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Jesús Paniagua Gamarra,** con su respectivo cargo de notificación de 19 de noviembre de 2024.
- Evaluación de Comentarios

Abancay, 5 de diciembre de 2024.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Supervisor de la Comisión de Control

Anibeth Zenilda Callally Rozas
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de diciembre de 2024.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-002-0709-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos a servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay se encuentran pendientes de rendición desde el periodo 2015, ocasionando un perjuicio económico por S/ 57 579,00	Edison Dueñas Hinojoza	[redacted]	Tesorero	01/07/2015	30/08/2015	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
				Responsable de encargo interno	24/10/2017	20/12/2018							
2		Simón Rojas Ramírez	[redacted]	Responsable de encargo interno	19/08/2022	06/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			X
3		Noemi Sánchez Catalán	[redacted]	Responsable de encargo interno	24/07/2015	24/08/215	Ley de la Reforma Magisterial	[redacted]	[redacted]	X			
4		Nicida Gioconda Silva Rayme	[redacted]	Responsable de la Oficina de Administración	01/06/2016	31/03/2017	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
5		Elizabeth Enciso Ríos	[redacted]	Responsable de la Oficina de Administración	01/07/2015	31/12/2015	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
				Tesorera	01/04/2016	31/12/2017	Contrato Administrativo de Servicios						
6		Yefre Angelino Chancco	[redacted]	Responsable de la Oficina de Administración	01/07/2022	30/09/2022	Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	X			X
7		Jesús Paniagua Gamarra	[redacted]2	Contador	05/09/2017	31/10/2017	Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	X			

036

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PICONA CCAYHUARI Yoselin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:43:40 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000480-2024-CG/OC0709

11 DIC. 2024
REG. N° 24085
FOLIO N° 242 HORA 16.29
FIRMA:

Señora:
Betty Pozo Sanchez
Directora
Unidad de Gestion Educativa Local Abancay
Av. Eduardo S. Arenas N° 121
Apurimac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000398-2024-CG/OC0709 de 09 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos internos en la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay", Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0709-SCE**, el cual se remite en medio digital, en 242 folios, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el mismo Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yoselin Picona Ccayhuari
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Apurímac(e)
Contraloría General de la República

(YPC/acr)

Nro. Emisión: 00404 (0709 - 2024) Elab:(U22453 - 0709)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLOLHXR**